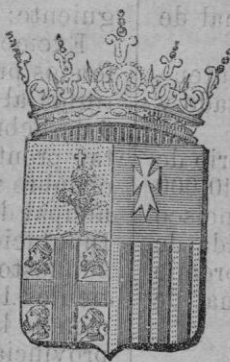


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la amortizacion acordada por sus respectivas leyes de creacion á las acciones de obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles. En el presupuesto general de gastos del ejercicio de 1878 á 1879 y en los sucesivos se consignará la cantidad correspondiente para el pago de este servicio. Estas amortizaciones serán en lo sucesivo trimestrales, celebrándose por consiguiente cuatro en vez de una cada ejercicio, á contar desde el de 1878 á 1879, dividiéndose entre las cuatro subastas, por partes iguales, la cantidad señalada por la ley de creacion para cada clase de estas Deudas. Las subastas serán á tipo abierto, admitiéndose toda la Deuda que los licitadores ofrezcan, no excediendo su precio de la par, hasta invertir la suma que corresponda aplicar á cada subasta.

Art. 2.º Desde el próximo ejercicio inclusive cesará la emision de títulos para subvencionar á las Compañías de ferro-carriles á quienes por sus leyes de concesion corresponde ese auxilio, y en su equivalencia se les dará la subvencion en metálico que determine la ley de presupuestos correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879.

Art. 3.º Se destina á la amortizacion de Deuda consolidada toda la parte que corresponda al Tesoro de la venta de propiedades y derechos del Estado, que por leyes anteriores no tuviese ya señalada aplicacion especial.

Art. 4.º Asimismo se destinará á la amortizacion de Deuda consolidada:

- 1.º El importe de los censos que se rediman.
- 2.º El producto que corresponda al Tesoro de la venta de montes públicos cuya conservacion como bienes de Propios y comunes de los pueblos, no convenga, prévio informe pericial.

Art. 5.º Leyes especiales determinarán la forma de llevar á cabo las ventas y redenciones á que se refiere el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.



DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para adquirir el cuadro de D. Francisco Pradilla, relativo á un episodio de la vida de Doña Juana la Loca, que ha obtenido el premio de honor en la última Exposicion Nacional de pinturas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 199.600 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la Sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1877 á 1878, con destino á satisfacer la indemnizacion reconocida en favor de los interesados en el barco francés *L' Avenir*, apresado en aguas de Joló en 1874.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que se acuerde para sustituir la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Con motivo de un recurso que en el año anterior elevó á este Ministerio el Contador de los fondos de esa Diputacion provincial solicitando que para el abono de su sueldo y para los gastos de material de la Contaduría se incluyesen en el presupuesto de la provincia las cantidades al efecto asignadas en los artículos 115 y 116 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, á la que se consultó de Real orden sobre este

asunto, emitió su dictámen en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: D. Leon Villen, Contador de los fondos provinciales de Búrgos, en instancia dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Febrero de este año (1877) manifiesta que tan pronto como se publicó la ley de 16 de Diciembre último reformando la provincial y municipal de 20 de Agosto de 1870, pidió á aquella Diputacion que arreglase los créditos del presupuesto corriente á lo que determinan los artículos 115 y 116 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, que tratan del sueldo y consignacion de material del Contador, de conformidad con lo prevenido en el caso 5.º, disposicion 10, art. 2.º de la nueva ley:

Que la Diputacion habia acordado en sesion de 16 de Enero próximo pasado no hacer alteracion alguna en su presupuesto, fundándose en que, con arreglo al art. 72 de la ley provincial, tiene facultad de fijar los sueldos de todos sus empleados; y por tanto, que no le era obligatorio el cumplimiento de las disposiciones que contiene el reglamento de 1865; acuerdo que se hace constar por medio de certificacion expedida en forma.

El recurrente considera que la doctrina sentada por la Diputacion puede anular las garantías de estabilidad que órdenes especiales han dado á los Secretarios y Contadores, señalándoles sueldos que les obliguen á renunciar sus cargos, siendo así que unos y otros deben ser respetados en sus derechos, segun se previene en el párrafo segundo, caso 5.º, de la referida disposicion 10.

Expresa, por último, la inteligencia que á su juicio debe darse al mencionado art. 72 de la ley provincial, en relacion con las disposiciones 9.ª y 10 de la nueva ley, y termina suplicando que se revoque el acuerdo de la Diputacion, ordenándose el cumplimiento de los artículos 115 y 116 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

El Negociado respectivo de ese Ministerio, despues de unir al expediente los despachos telegráficos en que se hacen constar los diversos sueldos y asignaciones de material que disfrutaban los Contadores de fondos provinciales en las 49 provincias de España, se extiende en diferentes consideraciones, y es de parecer que por medio de un Real decreto se modifique el art. 115 del reglamento de 1865, estableciendo y fijando el sueldo de los Contadores en la forma siguiente: 7.500 pesetas para el de Madrid; 6.000 para los de las provincias de primera clase; 5.000 para los de las de segunda, y 4.000 para los de las de tercera, suprimiéndose la cantidad alzada que señala el art. 116 del citado reglamento en razon á que el material de las Contadurías debe suplirse ahora por las Diputaciones, con lo cual quedaria, á su juicio, regularizada esta carrera, y en perfecta armonia con la actual organizacion administrativa, y confirmada definitivamente la importante base de la inamovilidad que los Con-

tadores necesitan para llenar con la debida independencia las obligaciones de su delicado cargo.

Remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 17 de Abril, conviene ante todo recordar, á fin de fijar el estado de la legislacion, que por el art. 72 de la ley provincial de 1870 se atribuye á las Diputaciones la facultad de nombrar y separar á los Jefes de la Secretaria, de la Contaduría y de la Depositaria; de nombrar y separar tambien á los demas empleados; de fijar el sueldo de todos; de arreglar la plantilla, y acordar el reglamento de servicio interior.

Estas facultades, que obedecen al espíritu descentralizador de las leyes orgánicas de 1870, se hallan expresamente confirmadas á las Diputaciones en la disposicion 7.^a, art. 2.^o de la ley de 16 de Diciembre último.

Contiene además esta ley disposiciones especiales respecto del nombramiento, suspension y separacion de los Secretarios (disposicion 9.^a); y se repite en la modificacion 5.^a, disposicion 10, que el nombramiento de Depositario, de Contador y de los demas empleados compete á la Diputacion.

Determinase, en fin, que el nombramiento de los Contadores se hará «conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865», y que «los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos».

De tales declaraciones, y de la prevencion que en la misma disposicion 10 se hace de que las Diputaciones sujeten la contabilidad de sus fondos á la ley y reglamento citados, se pretende deducir que son de estricta observancia los preceptos de los arts. 115 y 116 del último, en que se fijan el sueldo y asignacion de material de los Contadores.

De observar es, sin embargo, que el señalamiento de sueldo no es materia de contabilidad, sino de organizacion y régimen interior, y que las facultades de esta índole en nada se ven mermadas ni restringidas por la nueva ley; ántes bien le están reconocidas expresamente á las Diputaciones por la mencionada disposicion 7.^a

Cierto que el nombramiento de aquellos empleados se ha de ajustar á las prescripciones del reglamento; pero esto sólo significa que los que aspiren á dichas plazas hayan de reunir las circunstancias exigidas en los arts. 118 y 119, esto es, las que se refieren á su nacionalidad, mayor edad, buena conducta, títulos académicos y conocimientos especiales, acreditados como allí se detallan.

Esta facultad privativa de las Diputaciones en nada empece, por otra parte, á las garantías que la ley concede á dichos empleados de no ser removidos de sus destinos sino por causa justificada, y con los requisitos y la reserva de derechos que la misma establece; y como no es presumible que las referidas corporaciones, en su severa imparcialidad, apelen al medio indirecto de reducir los sueldos de sus empleados hasta obligarles á una forzada renuncia, cuando la ley

les autoriza á separarlos dentro de una prudente y reglada discrecion, este temor desaparece y no tiene fundamento atendible.

De admitirse limitacion en los sueldos de los Contadores, habria que admitirla en los de los demas Jefes y empleados de las Diputaciones, pues nada justificaria una excepcion en favor de aquellos.

Si, pues, las leyes orgánicas han reconocido en las Corporaciones populares toda potestad para fijar los sueldos de sus empleados, y esa potestad no se ha cercenado en lo más mínimo respecto de los Contadores por la ley de 16 de Diciembre último, no hay términos hábiles, dentro del derecho constituido, de acceder á las pretensiones del interesado.

De notar es, por último, que la naturaleza de las disposiciones en que descansa esa libérrima facultad no permite que se haga en ellas novedad alguna sin el concurso de las Cortes; y que dado caso de que la experiencia demuestre la necesidad de introducir modificacion en las de carácter reglamentario, tendria que oirse necesariamente al Consejo en pleno, segun se prescribe en el núm. 1.^o, art. 45 de su ley orgánica.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 18 de Mayo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Obras públicas.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha dispuesto que se instruya expediente de clasificacion de la carretera de Daroca á Calatayud, seccion comprendida entre el primer punto y Villaféliche, cuyo trazado sigue por la margen derecha del rio Giloca.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados é individuos que se consideren perjudicados con el referido trazado, interpondrán las reclamaciones al efecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el preciso é improrogable término de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo muy expresamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la margen derecha de dicho rio Giloca, que al día siguiente de finalizar el mencionado plazo, remitan certificaciones ma-

nifestando estar enterados del anuncio y de haberle publicado en los pantos de costumbre.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos oportunos y en cumplimiento de la ley de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento para su ejecucion.

Zaragoza 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1878.

Sesion ordinaria del dia 9.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de señores Concejales se procedería al despacho de los asuntos señalados para la del dia 5, que no pudo celebrarse por falta de asistencia, y no habiendo concurrido los necesarios, se abrió la sesion con los presentes para tomar acuerdo sobre aquellos asuntos, dando principio con la lectura y aprobacion del acta.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion de D. Fidel Marraco, participando su nombramiento de Director primero interino del Banco de crédito de esta ciudad.

A propuesta de la Seccion primera y para perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Bruil, ilustre ciudadano que ha prestado grandes servicios á la ciudad, se acordó que se consignen detalladamente en un acta firmada por todos los individuos del Municipio los expresados servicios: que se vuelva á colocar en el Salon de Sesiones la lápida en que como bienhechor de Zaragoza figuraba el nombre de dicho señor, y que se dé tambien éste á una de las calles, comunicando al efecto el acuerdo en esta parte á la Seccion cuarta.

Prévio informe de la Seccion segunda se concedió licencia á D. Clemente Soteras para construir una casa de nueva planta en el solar que posee en la calle de D. Alfonso, angular á la de Contamina; á D. Francisco Miguel Yarza para abrir una puerta en el sitio que ocupa una reja de su casa, núm. 92, de la calle Mayor, y dar la forma cuadrada, en vez de la de semicirculo que tiene, á la puerta de entrada á dicho edificio; á D. José Sierra para construir un balcon en el sitio de una ventana que existe en la fachada de su casa, núm. 15, de la plazuela de San Braulio, reducir el vuelo del alero del tejado y recojer las aguas pluviales por el sistema de entubacion; á D.^a Juana Dolé, propietaria de la casa núm. 11, de la calle de Santa Cruz, para colocar las hojas de la puerta de entrada en forma de librillo y de manera que al estar abiertas se hallen plegadas en el grueso de la pared, no permitiéndola que abran al exterior como habia solicitado, por tener la calle ménos de cinco metros de latitud, y á D. Manuel Ibañez para

reformatar la fachada de su casa núm. 11, de la calle de Arcedianos.

La Seccion tercera informó una instancia de D. Modesto Torres, suplicando se le permita constituir en el Almudí público un depósito de cebada, y de conformidad con la misma se acordó acceder á lo solicitado.

La misma Seccion 3.^a, ocupándose de la instancia promovida por los vendedores en el mercado de la plaza de San Pedro Nolasco, propuso que, accediendo á lo solicitado y para que el Ayuntamiento libre de compromisos pueda acordar lo que proceda, se lleve á efecto la rescision de los contratos que con aquellos tiene hechos, y despues de discutido el asunto, sometido á votacion en la que tomaron parte 22 señores Concejales, se acordó aprobar lo propuesto en el dictamen.

Se acordó volver á la misma Seccion tercera un dictamen que presentó proponiendo que se adjudiquen gratis los puestos de venta del mercado de la plaza de San Pedro Nolasco, para que, estudiando el asunto vea de escogitar el medio de hacerlo productivo.

Tambien se resolvió, prévio informe de la Seccion tercera, anunciar al público la admision por ocho dias de solicitudes para la plaza de veedor de carnes, y nombrar un tribunal de Facultativos que aprecie los conocimientos prácticos de los solicitantes para elegir con acierto el que haya de desempeñar dicho destino.

Igualmente se resolvió que se anuncie por ocho dias la admision de solicitudes para la plaza de aforador de vinos.

Pasó á la Seccion cuarta con facultades una instancia de Vicente Alonso, suplicando que su hijo Fernando sea dado de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Ultimado el despacho de los asuntos correspondientes á la sesion anterior, y habiendo suficiente número de Sres. Concejales para celebrar sesion ordinaria, se declaró abierta la de este dia.

Quedó el Ayuntamiento enterado de un oficio del Sr. Administrador económico trasladando otro de la Direccion general de Impuestos, relativo á la autorizacion concedida al Municipio para continuar cobrando los arbitrios sobre mármoles, maderas y otros objetos.

Pasó á la Comision de distribucion de fondos para su pago en tiempo oportuno la reclamacion de 97 pesetas que hace la Junta del Canal Imperial por el valor de las plantas que existian en los terrenos ocupados para la colocacion de la tubería que ha de conducir el agua á la poblacion.

Se acordó pasar á la Seccion primera, para informe, un oficio del Sr. Intendente militar, en el que, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, pide se releve al ramo de guerra del interés del 5 por 100 que se exige á los compradores de solares de la Exposicion por el importe de los señalados con los números 2, 3 y 4 que va á adquirir para establecer en ellos la Capitanía general.

A la misma Seccion primera pasó tambien

para informe un oficio del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, relativo á la certificacion librada por el Alcalde de Cadrete, para que se le conteste lo que se crea conveniente, y si el monte que está junto á la caseta destruida de Raimundo Ferrer se halla comprendida entre los terrenos que en dicha certificacion se expresa.

Visto otro oficio del mismo Juzgado ofreciendo al Ayuntamiento las dos causas criminales que se siguen contra Dionisio Sanz Glera sobre defraudacion á los fondos municipales, se acordó contestar que no desea mostrarse parte en dichas causas.

A propuesta de la segunda Seccion se acordó no haber lugar á la solicitud de Anacleto Sainz, en que pide permiso para establecerse á vender aguas y refrescos en el salon de la Independencia.

Pasó á informe de la Seccion tercera una instancia de D. Ramon Garcia, pidiendo se le permita conservar hasta su venta un depósito de

aceite que tiene en el molino oleario de su propiedad; á la quinta con facultades otra de Ramon Alguero, pidiendo se le confiera la plaza de encargado del servicio en el baño del rio Ebro; y á la cuarta, tambien con facultades, otra de Bernardo Rodriguez, en nombre de Manuel Ayora, suplicando sea este dado de baja en el padron de vecinos.

Propuesto por el Sr. de Dulong que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Marzo último por el que se resolvió no tomar en consideracion la mocion de dicho señor para que á las viudas y huérfanos de los voluntarios fallecidos el 4 de Enero de 1874 se les equipare á las del 5 de Marzo de 1838: despues de discutido el asunto, sometido á votacion nominal, en la que tomaron parte 21 Sres. Concejales, se declaró por mayoría no tomada en consideracion la proposicion de que se trata.

Pasó á la Seccion segunda con facultades una mocion del Sr. Castillon para que se construyan nuevos uniformes á la Guardia municipal.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 27 y 28 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE de la finca. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | Plazas. | Plas. Cts. |
|-------------------------|------------------------|--------------------|--------------------|---------------|---------|------------|
| D. Gervasio Velay..... | Tarazona. | Rústica. | Ateca. | Clero. | 14 | 300'37 |
| Mariano España..... | Velilla de Giloca. | Urbana. | Velilla de Giloca. | Idem. | » | 62'56 |
| Vicente Herranz..... | Monton. | Idem. | Monton. | Idem. | » | 27'50 |
| Pascual Castillo..... | Utebo. | Rústica. | Utebo. | Idem. | 13 | 38'75 |
| José Bondía..... | Maella. | Idem. | Maella. | Idem. | » | 90'01 |
| Pedro Nadal..... | Puebla de Alborton. | Idem. | Puebla Alborton. | Idem. | » | 27'51 |
| El mismo..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 40'01 |
| Pedro Salvador..... | Magallon. | Idem. | Magallon. | Idem. | » | 185'62 |
| Mariano Quijada..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 169'50 |
| Mariano Tello..... | Cariñena. | Idem. | Cariñena. | Idem. | 12 | 32'50 |
| Pablo Aliacar..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 93'75 |
| Ciriaco Abad..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 13'75 |
| Joaquín Muñoz..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 50 |
| Sebastian Isiegas..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 55 |
| Hermenegildo Laplana.. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 25'75 |
| Pablo Aliot..... | Las Pedrosas. | Idem. | Las Pedrosas. | Idem. | » | 137'51 |
| Dionisio Isiegas..... | Cariñena. | Urbana. | Fuentes de Ebro. | Idem. | 8 | 172'50 |
| Gregorio Abadia..... | Zaragoza. | Rústica. | Paracuellos. | Idem. | » | 172'50 |
| Leoncio Francia..... | Paracuellos de Giloca. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 39 |
| Mariano Marco..... | Biel. | Urbana. | Biel. | Idem. | » | 275 |
| Vicente Beser..... | Caspe. | Idem. | Caspe. | Idem. | » | 11'55 |
| Juan Aznarez..... | Ejea. | Rústica. | Ejea. | Idem. | 7 | 72'15 |
| Cosme Bailo..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 135 |
| Antonio Urbezo..... | Cariñena. | Idem. | Cariñena. | Idem. | » | 41 |
| El mismo..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 13'25 |
| Salvador Bona..... | Utebo. | Urbana. | Utebo. | Idem. | 5 | 107'35 |
| Ildefonso Feringan..... | Idem. | Rústica. | Idem. | Idem. | » | 209'05 |
| Joaquín Berdejo..... | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | » | 15'10 |
| José Antonio Magaz..... | Caspe. | Urbana. | Caspe. | Beneficencia. | 8 | 125'50 |
| Pedro Martín..... | Zaragoza. | Rústica. | Daroça. | Propios. | 7 | 320'50 |

Zaragoza 18 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1877-78.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del presente mes.

| Dia. | CANTIDAD. | | | ARTÍCULOS ADQUIRIDOS. | | PRECIO del quintal métrico — Pts. Cs. |
|------|--------------------|-------------|--------------|-----------------------|--------------------|---------------------------------------------|
| | Quintales métricos | Kilógramos. | Hectógramos. | NOMBRE. | CLASE. | |
| 6 | 218 | 39 | » | Paja..... | De trigo y cebada. | 2'13 |
| 7 | 136 | 84 | » | Idem..... | Idem. | 2'13 |
| 8 | 138 | 85 | » | Idem..... | Idem. | 2'13 |
| 10 | 298 | 29 | » | Idem..... | Idem. | 2'13 |
| 10 | 597 | 65 | » | Leña..... | Boj. | 3'50 |

Zaragoza 10 de Mayo de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro Pellegrero, Juez municipal ejerciente las funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que en providencia de este dia y en el expediente en que se acordó la subasta de una torre sita en términos de las Fuentes de esta ciudad, Adula del Jueves, y de cabida 82 áreas 32 centiáreas, ó sean un cahiz, 18 cuartales, señalada para el dia 23 del actual, he acordado hacer saber, como reforma del propio anuncio, que la subasta tendrá lugar el dicho dia 23 del actual, bajo el tipo en alza de 8.730 pesetas, ó sea por todo el importe de su tasacion, puesto que no pesará sobre el fundo el derecho de usufructo con que se gravitaba.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—Por su mandado, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo,

Hago saber: Que para responder á resultados de juicio criminal, tengo acordada la venta en subasta pública para el dia 29 del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, de una escopeta: tasada en 5 pesetas.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos para acreditar el intestado de Sebastian Castejon y Peiro, que falleció en el pueblo de Villalengua el dia 14 de Febrero último, y declarar los herederos que tengan derecho á sus bienes, no habiendo comparecido más que los hermanos del finado Juan José y Concepcion Castejon y Peiro, y en representacion de esta su esposo D. Vicente Latorre, dentro del término de 30 dias, se les llama por segunda vez por el de 20 dias más; advirtiéndoles que el que no comparezca dentro del expresado plazo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ateca á 11 de Mayo de 1878.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Ignacio Oróz y Rubio.

Belchite.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por la presente á los procesados Gabriel Perez Hernando, natural de Torrecuadrada de los Vallés, provincia de Guadalajara, conocido por el Castellano, y Tiburcio Lambea Gracia (a) Salmedina, ámbos jornaleros, vecinos

de Azuara, de donde es natural el Lambea, de 47 años de edad y 50, viudo y casado respectivamente, para que en término de diez días, siguientes á la publicacion de esta cédula, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber el auto de 22 de Marzo último, á fin de que nombren Abogado y Procurador que les defiendan en la causa que pende por mi Escribanía contra los mismos sobre hurtos de reses en la noche próxima pasada al día 16 de Marzo del año último finado, de la pertenencia de Lamberto Polo, en su corral situado en el Triunfal de dicho Azuara; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Belchite 7 de Mayo de 1878.—El Escribano, Miguel Lopez Latorre.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Peris Granell y Vicente Peris Carnicer, vecinos que fueron de esta ciudad, vajilleros ambulantes, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á este Juzgado á fin de notificarles la sentencia pronunciada por la Superioridad en la causa que se ha seguido contra los mismos sobre amenazas, con apercibimiento de lo que corresponda.

Dado en Calatayud á 16 de Mayo de 1878.—Eduardo Torres.—De su orden, Manuel Palomares.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Don Lorenzo Mongay y Lorenzo, natural y vecino de Zaragoza, el cual ha habitado en dicha ciudad en su calle de D. Jaime I, núm. 43, entresuelo; casado, de 36 años de edad, empleado cesante, para que dentro de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la elevacion de la causa á plenario que contra el mismo se instruye sobre malversacion de caudales públicos, y para que designe Abogado y Procurador que en la misma le defiendan; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 17 de Mayo de 1878.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Pérez.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Gonzalvo (a) Hospitalero, soltero, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra el mismo resul-

tan en la causa que me hallo instruyendo contra el expresado sujeto por lesiones á Mariano Best Cubero y muerte subseguida.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demas individuos de la policia judicial, la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Caspe á 15 de Mayo de 1878.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Señas de Andrés Gonzalvo.

De edad de 22 á 23 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color bueno; va indocumentado, pertenece al Ejército y se halla disfrutando licencia ilimitada; viste calzon negro de pana.

PARTE NO OFICIAL.

En el «Estado quincenal de las cosechas y precios medios», publicado por el *Semanario agrícola*, se consignan, con muy corta diferencia, los mismos datos que hace dos semanas dimos á conocer á nuestros lectores. Por esta razon omitimos hacer un nuevo extracto. Obsérvese, sin embargo, que las copiosas lluvias con que á primeros del actual se vió favorecida nuestra Peninsula han influido muy satisfactoriamente en gran número de provincias, cuyas cosechas se hallaban en muy mal estado ó se concebían ya perdidas.

En la actualidad, el aspecto que presentan los campos es excelente en algunas regiones y bueno ó regular en las restantes: tan sólo forman una triste excepcion la provincia de Huelva, cuya cosecha será escasa, las de Jaén, Ciudad-Real, Cáceres y Badajoz, en las que la langosta ha hecho grandes estragos, y alguna otra poco beneficiada por una lluvia insuficiente ó tardía.

Respecto á la langosta, son en extremo desconsoladoras las noticias recibidas en estos últimos días, puesto que ha inundado 56 pueblos de Ciudad-Real, todo el valle de Alcudia, 50 pueblos de Cáceres y 20 de Badajoz; en todas estas localidades se considera totalmente perdida la cosecha, y la honrada y laboriosa clase agrícola no abriga la menor esperanza de indemnizarse de sus penosas tareas y desvelos; la poblacion ha habido cuyos moradores han recogido y quemado, en un solo día, 800 arrobas del pernicioso insecto.

Para remediar en lo posible tan graves perjuicios, las Corporaciones públicas, Diputaciones, Ayuntamientos, etc., procuran sin descanso y con laudable celo, coleccionar recursos y reunir fondos suficientes para que pueda extinguirse tal calamidad y para socorrer á las familias cuya subsistencia dependia de la próxima cosecha. Tambien el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado, con fecha 9 del actual, un proyecto de ley pidiendo un suplemento de crédito

de 250.000 pesetas (un millon de reales), con destino á la extincion de la langosta.

El aspecto de la cosecha en esta provincia es bueno, en general, y los precios medios de los cereales y caldos son los siguientes:

Trigo de monte, de 24'57 á 25'70 pesetas hectolitro.

Idem de huerta, á 23'42.

Cebada, idem, de 11'78 á 12'30.

Avena, idem, á 8'55.

Panizo, á 13'36.

Habas, á 12'85.

En un periódico de noticias encontramos la siguiente:

«Es muy posible que dentro de pocos dias se tome una medida altamente favorable para la mejor guarda de la propiedad rústica.»

El periódico en cuestion no da más detalles, ni hace la más mínima referencia por la que se pueda adivinar cuál sea esta medida.

Contando con la aprobacion y aquiescencia de las Autoridades civiles y eclesiásticas de Valencia, el Sr. Danvila, diputado por esta ciudad, ha presentado y defendido una proposicion (que ha sido aceptada) en la que pide se autorice á la Diputacion para que, de los bienes que en propiedad adquiera el Santo Hospital general de dicha ciudad, desde el dia de hoy en adelante, enajene en pública subasta, al contado y con intervencion del Estado, los que basten á producir 750.000 pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirán en metálico, con destino á la construccion de un Manicomio-modelo, administrado siempre por la Diputacion y Junta del hospital, y donde habrá 50 plazas á disposicion de la beneficencia.

A propósito de esta proposicion, con general aplauso acogida, á causa de las filantrópicas tendencias que revela, por la opinion pública y la prensa, recordamos con satisfaccion que no há muchos meses se inauguraron en esta capital las obras para la construccion de una Casa de dementes ó Manicomio-modelo, y que ya se han emprendido recientemente los trabajos.

Esta última circunstancia da, en cierto modo, carácter de actualidad á la Memoria que un estimable escritor aragonés (cuyo nombre no estamos autorizados para revelar) escribió con tal motivo, así como al discurso pronunciado en el acto de la inauguracion por el Sr. Sawa, que era entonces Gobernador de esta provincia.

Ambos interesantes documentos se publicarán en esta seccion del BOLETIN tan pronto como haya espacio disponible.

Se ha publicado el número 18 de la *Gaceta jurídica* que contiene un interesante sumario y varios pliegos de la coleccion legislativa que forma parte de la misma.

Segun refieren los periódicos de esta capital se ha otorgado el contrato para la terminacion de

las obras del ferro-carril de esta ciudad á Val de Zafan (Puebla de Hajar), entre el Sr. D. Tomás Pelayo y Conde, como Administrador judicial de la Compania de los ferro-carriles carboniferos de Aragon, y los capitalistas de Barcelona D. Luis de Navas y D. Domingo Sitjes.

Obra tan importante ha de contribuir poderosamente al aumento de produccion y movimiento comercial de Aragon y reportará, desde luego, grandes beneficios á la provincia, procurando pan y trabajo á multitud de obreros que hoy se encuentran en la más aflictiva situacion.

Segun los partes recibidos en la Direccion de Correos y Telégrafos de Madrid, en los dias 17 y 18 del actual no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID: RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSES de 27 y medio á 30 por 100 y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO para REEMBOLSAR SU IMPORTE.

IMPRENTA DE FRANCISCO CASTRO

PLAZUELA DE SAN FELIPE, NÚM. 11

Se hallan de venta, además de cuantá documentación necesitan los Ayuntamientos, reparatos de Territorial, Consumos, Provincial y Municipal y recibos de talon para los dos últimos; arreglado á los modelos oficiales y rayados horizontalmente cuantos lo consienten.

Las matriculas de Subsidio y sus recibos de talon, estarán á la venta tan pronto como sea conocido el modelo oficial.

Tambien se hallan impresos los estados números 1.º y 2.º, insertos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 113; para el servicio de cédulas personales.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.